



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 543 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 120-2015-GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTPE con Proveído N° 1173070 y demás documentación adjunta en cinco (05) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que las funciones ejecutivas y administrativas del Gobierno Regional corresponden al Gerente General Regional, concordante con el Artículo 26° de la citada norma;

Que, los Gobiernos Regionales, en el marco de las funciones establecidas en el Artículo 48°, literal f) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, literal modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29981, desarrollan y ejecutan, dentro de su respectivo ámbito territorial, todas las funciones y competencias señaladas en el Artículo 3° de la Ley 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no y de acuerdo a como lo defina el reglamento, en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las normas que emita el ente rector del sistema funcional;

Que, la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo, regula el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo, estableciendo los principios que lo integran y desarrollando normas de alcance general con el objeto de que la Inspección del Trabajo cumpla con su deber de garantía de la normatividad de orden sociolaboral, de la seguridad social, de la seguridad y salud en el trabajo y de la labor inspectiva;

Que, el Artículo 18° de la Ley N° 29981 – Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establece que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley 28806 y como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema con la participación de los Gobiernos Regionales y de otras entidades del Estado según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-TR, se precisa el ejercicio de la función inspectiva de trabajo a cargo de los Gobiernos Regionales, como un mecanismo para evitar que los denunciantes se vean perjudicados en razón de la falta de competencia de la que podría adolecer la entidad ante la cual se presente la eventual denuncia; así en su Artículo 3°, establece que los Gobiernos Regionales ejercen la labor inspectiva de trabajo respecto de los empleadores comprendidos en la definición de microempresa establecida en el artículo 2 del presente decreto supremo;

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Huancavelica, como órgano encargado de conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control é





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 543 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 JUL 2015

inspección de las normas de trabajo y promoción del empleo, en el ámbito de su competencia, cuenta en su organización interna con la Dirección de Inspección del Trabajo, dentro de la cual labora el Inspector de Trabajo, teniendo entre otras, como función ejercer a nombre de la Entidad el desarrollo de la función inspectiva;

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de dichas funciones, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ha propuesto al servidor nombrado CPC Juan Ramos Boza, para que se desempeñe como Inspector de Trabajo, solicitando su acreditación a efectos de estar investido de autoridad y autorizado para ejercer las facultades inspectivas reguladas en los Artículos 5° y 6° de la Ley, en tal sentido se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACREDITAR al servidor CPC Juan Ramos Boza como Inspector de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Huancavelica, en el marco de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que el servidor CPC Juan Ramos Boza - Inspector de Trabajo, desarrollará sus funciones acorde al Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR y dentro del marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, Decreto Supremo N° 004-2011-TR y Decreto Supremo N° 012-2013-TR y demás normatividad aplicable a la materia.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que el CPC Juan Ramos Boza percibirá sus remuneraciones e incentivo laboral de acuerdo a su cargo y categoría remunerativa que ostenta como servidor nombrado en la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

WSF/cgme